

EIS

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR LA EMPRESA ELÉCTRICA  
PORTEZUELO SPA**

**RES. EX. N° 7 / ROL D-123-2020**

**Santiago, 21 de abril de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 04 de septiembre de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-123-2020, con la formulación de cargos en contra de la Empresa Eléctrica Portezuelo SpA (en adelante, “la Empresa”), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) de la LO-SMA.

2° Que, con fecha 28 de septiembre de 2020, estando dentro de plazo legal, la Empresa presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”) en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas mediante la Resolución Exenta N° 1 / ROL D-123-2020, adjuntándose la documentación asociada a la referida propuesta.

3° Que, con fecha 06 de noviembre de 2020, mediante la Resolución Exenta Resolución Exenta N° 3 / ROL D-123-2020, esta Superintendencia realizó observaciones al PdC presentado, otorgando un plazo de 8 días hábiles para la presentación de un PdC Refundido. Dicha resolución fue notificada por carta certificada con fecha 18 de noviembre de 2020, según consta en el seguimiento de Correos de Chile N° 1181279148002.

4° Que, con fecha 01 de diciembre de 2020, la Empresa presentó un PdC Refundido en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas mediante la Resolución Exenta N° 1 / ROL D-123-2020, adjuntándose la documentación asociada a la referida propuesta.

5° Que, con fecha 13 de abril de 2021, mediante la Resolución Exenta Resolución Exenta N° 6 / ROL D-123-2020, esta Superintendencia realizó observaciones al PdC presentado, otorgando un plazo de 8 días hábiles para la presentación de un PdC Refundido. Dicha resolución fue notificada por carta certificada con fecha 21 de noviembre de 2021, según consta en el seguimiento de Correos de Chile N° 1176302709381.

6° Que, con fecha 19 de abril de 2021, los Sres. Paulo Bezanilla Saavedra y José Ignacio Lois Rivas, en representación del a Empresa, presentaron un escrito en el cual solicitaron una ampliación del plazo para presentar el PdC Refundido, atendido la necesidad de incluir todos los antecedentes y observaciones realizadas por esta Superintendencia.

7° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8° Que, atendidas las circunstancias expresadas en el escrito de fecha 16 de abril de 2021, se ha estimado procedente otorgar la ampliación de plazo solicitada. Adicionalmente, a juicio de este Departamento, dicha ampliación no perjudica derechos de terceros.

**RESUELVO:**

**I. AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 16 de abril de 2021, se concede un plazo adicional de 4 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de un PdC Refundido.

**II. NOTIFICAR por carta certificada,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Empresa Eléctrica Portezuelo SpA, domiciliada en Avenida Tajamar N° 183, Oficina N° 301, comuna de Las Condes, región Metropolitana.

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Fiscal**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**MCS**

**Carta Certificada:**

- Empresa Eléctrica Portezuelo SpA, Avenida Tajamar N° 183, Oficina N° 301, comuna de Las Condes, región Metropolitana.

**Rol D-123-2020**